

**PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN
DIVERSAS CALLES DE LA COMUNA DE OSORNO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1071

PUERTO MONTT, 06 ABR. 2023

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 113° del D.F.L. N° 1 de 2007, de los Ministerios de Justicia, y de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 de Tránsito; La Ley N° 18.059; El Decreto Supremo N° 83 de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, relativo a las redes viales básicas; la Resolución Exenta N° 133 de 1999 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos; Artículo 5° transitorio de la Ley N° 21.074, de Fortalecimiento Regional; El Decreto Supremo N° 71 de 2019 que Individualiza Competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a transferir a los Gobiernos Regionales de acuerdo al artículo Quinto Transitorio de la Ley N° 21.074 de Fortalecimiento de la Regionalización del País; La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Oficio Ordinario N° 320 de fecha 30.03.2023 de la Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Osorno; Correo electrónico del Coordinador de Transporte Público Urbano Regional de fecha 30.03.2023; Correo electrónico de la Prefectura Osorno de fecha 05.04.2023 adjuntando informe técnico pericial N° 34- F -2023; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Solicitud de fecha 30.03.2023 mediante Ord. N° 320 del Director de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Osorno, entregando opinión favorable a la solicitud.

2. Que la Actividad consiste en 4° CORRIDA FAMILIAR ESCUELA CANADÁ y que requiere prohibir la circulación de vehículos motorizados, por tanto, se solicita:

CIERRE TEMPORAL DE CALZADA EN AREQUIPA ENTRE GUATEMALA Y BOLIVIA; GUATEMALA ENTRE AREQUIPA Y EL SALVADOR; EL SALVADOR ENTRE GUATEMALA Y LOS ANDES; LOS ANDES ENTRE EL SALVADOR Y ARGENTINA; ARGENTINA ENTRE LOS ANDES Y BOLIVIA; BOLIVIA ENTRE ARGENTINA Y DEL PACÍFICO; DEL PACÍFICO ENTRE BOLIVIA Y SANTO DOMINGO; SANTO DOMINGO ENTRE DEL PACÍFICO Y CANADÁ; NICARAGUA ENTRE CANADÁ Y AREQUIPA, CUYA ACTIVIDAD SE REALIZARÁ EL DÍA 06.04.2023, EN JORNADA DESDE LAS 11:00 HRS. A LAS 13:00 HRS.

RESUELVO:

1. **PROHÍBASE** la circulación de vehículos motorizados en Arequipa entre Guatemala y Bolivia; Guatemala entre Arequipa y El Salvador; El Salvador entre Guatemala y Los Andes; Los Andes entre El Salvador y Argentina; Argentina entre Los Andes y Bolivia; Bolivia entre Argentina y Del Pacífico; Del Pacífico entre Bolivia y Santo Domingo; Santo Domingo entre Del Pacífico y Canadá; Nicaragua entre Canadá y Arequipa, para realizar la Actividad solicitada **el 06 de Abril del 2023, entre las 11:00 hrs. y las 13:00 hrs.**

2. Los vehículos motorizados, que en su trayecto tengan como vía de circulación las señaladas en el Resuelvo N° 1, deberán adoptar vías alternativas para el tránsito por el sector.

3. Queda encargado de la Actividad el DAEM ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, RUT: 69.210.100 - 6, cuyo responsable de la obra es DANIEL BÁEZ TRUJILLO.

4. El DAEM ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, deberá tomar las precauciones necesarias y de manera permanente mientras dure la actividad, instalando la señalización transitoria y medidas de seguridad, considerando además que la vía que se interviene requiere estar habilitada a la brevedad posible.

5. La responsable a cargo de la actividad deberá respetar estrictamente el período de cierre de las calles en los tramos indicados en la presente resolución y señalizará debidamente el sector de los trabajos de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito “Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para trabajos en la Vía”, capítulo 5 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo adoptar todas las medidas necesarias que permitan el normal desarrollo de la actividad. Además, el ejecutante está obligado a colocar y mantener de día y de noche la señalización y medidas de seguridad adecuadas a la **naturaleza de la Actividad**.

6. Se deberán tomar todas las medidas necesarias, con el objeto de mitigar los impactos negativos que ello pueda ocasionar.

7. Las exigencias anteriores se establecen sin perjuicio de aquellas que la Municipalidad o Carabineros imponga en otras materias.

8. Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito y la demás normativa aplicable.

9. Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Los Lagos.

10. Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.



LUCIANO BELMAR ZAPATA
GOBERNADOR REGIONAL (S)
REGIÓN DE LOS LAGOS

CLC/ PCC/ VB Jurídica / Iso

Distribución:

Destinatario;

Dirección de Tránsito, L Municipalidad de Osorno;

Prefectura de Carabineros Osorno N° 24;

Seremía de Transportes X Región de Los Lagos;

Transporte Informa;

Archivo D.I.T.;

Oficina de Partes.

